



DOCUMENTO SOMETIDO A CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA AMPLIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FORMALES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE LAS ACTUACIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA Y DE DESARROLLO DE LAS NORMAS COMUNES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1056/2007, DE 27 DE JULIO.

(13/11/2024)

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración, prevé la realización de una consulta pública, a través del portal de la web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus comentarios hasta el 28 de noviembre de 2024, a través del siguiente buzón de correo electrónico: observaciones.proyectos@tributos.hacienda.gob.es.

1.- Antecedentes.

La progresiva globalización de la economía en general, favorecida por los continuos avances tecnológicos, unida a la labor normativa armonizadora llevada a cabo por la Unión Europea en relación con la prestación de servicios financieros, en el contexto de la libre prestación de servicios y la libre circulación de capitales, ha determinado la incorporación al sistema financiero de nuevos servicios de pago y de nuevos agentes que, con apoyo en los sistemas digitales y tecnologías de la comunicación, ofrecen la prestación de estos nuevos servicios en el territorio nacional, incluso directamente desde el exterior, a través de portales o páginas web de Internet, en condiciones de competencia con estos mismos agentes autorizados o establecidos en España.

A este respecto, cabe señalar que la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo se ha adaptado ya a esta nueva realidad.

La vigente normativa tributaria relativa a obligaciones de información contenida en el Reglamento general de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de



desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (en adelante RGAT), contiene preceptos que establecen obligaciones de información ante la Administración tributaria acerca de cuentas en entidades de crédito (artículo 37), préstamos y créditos y movimientos de efectivo (artículo 38) y cobros efectuados por empresarios o profesiones adheridos a sistemas de pago de mediante tarjetas de crédito o débito (artículo 38 bis). Sin embargo, en la actualidad dichas obligaciones se circunscriben fundamentalmente a las entidades de crédito y a las cuentas e instrumentos de pago tradicionales, por lo que no contemplan en su ámbito de aplicación a otros agentes del mercado financiero, principalmente entidades de pago y entidades de dinero electrónico, ni a otras modalidades e instrumentos de pago, como son la utilización de cuentas de pago, dinero electrónico y el uso de distintos tipos de tarjetas no necesariamente vinculadas a cuentas bancarias, o procedimientos de pago asociados a un número de teléfono móvil.

Por otra parte, como ya se ha señalado, el entorno digital y los avances en las tecnologías de la información y comunicación han contribuido a eliminar barreras en la prestación de servicios de relativos a cuentas bancarias y no bancarias, así como en la contratación de instrumentos de pago, en territorio nacional, ofrecidos por entidades financieras establecidas en otros países, sin necesidad de presencia en España, o mediante sucursal, en condiciones de competencia e igualdad con las entidades financieras radicadas en España. Un tratamiento equitativo al que se aplica a las entidades nacionales requiere considerar que estas entidades extranjeras también deban quedar obligadas a proporcionar información a la Administración tributaria española en la medida en que operen en el mercado español.

La efectividad de las actuaciones de asistencia, investigación y control tributarios encomendadas a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se apoya en gran medida en la obtención de información fiscal suministrada por terceros en relación con los datos con transcendencia tributaria deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas. Asimismo la utilidad de esta información está asociada, en ciertos casos, a la periodicidad de su suministro, de forma que poseer la información con mayor periodicidad es esencial para la efectividad de actuaciones recaudatorias, sobre todo en fase ejecutiva, así como para la detección temprana de actuaciones fraudulentas u ocultaciones de actividades empresariales o profesionales, lo que aconseja acortar los períodos de suministro de información en relación con cuentas bancarias y con cobros por profesionales y empresarios adheridos a los diferentes sistemas de cobros mediante tarjetas u otros dispositivos.

En consecuencia, el rápido desarrollo de nuevas entidades y medios de pago en el mercado nacional y el hecho de que muchas de ellas no radiquen en España justifican abordar un cambio en la normativa relativa a obligaciones de información tributaria a que antes se ha aludido para adecuarla a estas nuevas circunstancias.

Por otra parte, la gran importancia que están cobrando los sistemas de pago y de disposición de fondos mediante todo tipo de tarjetas además de las tradicionales de crédito y de débito, como por ejemplo las tarjetas prepago o las tarjetas virtuales para pagos en línea, no puede ser ignorada en el ámbito tributario, por lo que, dado que no son objeto de declaración en ninguno de los modelos actuales de declaraciones informativas, se plantea introducir una nueva declaración informativa anual relativa a la titularidad y las operaciones realizadas con todo tipo de tarjetas, limitando la declaración a aquellas tarjetas con operativa de consumo de elevado importe, de manera que quede circunscrita a la transcendencia o riesgo fiscal.

2. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Los principales problemas que pretenden atajarse con la iniciativa normativa proyectada son:

- La falta de información proveniente de entidades incorporadas al mercado financiero, como son las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico.



- La falta de información proveniente de entidades financieras extranjeras que realizan actividad comercial en España sin presencia en territorio español.
- La desventaja competitiva de las entidades de crédito radicadas en territorio español y del resto de entidades financieras que presentan declaraciones informativas a la Administración tributaria de forma habitual, frente a los otros tipos de entidades financieras antes aludidos y aquellas que, siendo nuevas o tradicionales, operan en España sin presencia en territorio nacional y no presentan declaraciones informativas.
- Los inconvenientes que la obtención de información en base anual genera en el marco de la lucha contra el fraude fiscal y las actuaciones recaudatorias, especialmente en fase ejecutiva. Desde el punto de vista recaudatorio, la obtención de información relativa a cobros con una mayor periodicidad, como puede ser el carácter mensual, y su extensión a todo tipo de cuentas y tarjetas, potenciará la evaluación del riesgo recaudatorio y la investigación recaudatoria de flujos financieros, así como la adopción de medidas cautelares y de embargos con mucha mayor eficacia, agilizando la gestión recaudatoria.
- Las posibilidades de ocultación de rentas y bienes a la Administración tributaria existentes por el hecho de que se presten servicios financieros por entidades que hasta la fecha no son presentadoras de declaraciones informativas o no están incluidas en el ámbito de los obligados.

3. Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Resulta necesario abordar la modificación del RGAT, para adaptar, a la nueva realidad descrita en el apartado 1 anterior, las obligaciones de información frente a la Administración tributaria en el ámbito financiero, con el fin de solucionar los problemas puestos de manifiesto anteriormente en el apartado 2, así como para establecer una nueva obligación informativa relativa a la titularidad de tarjetas y su operativa, antes reseñada.

Por otra parte, la iniciativa normativa que se plantea forma parte de las previsiones relativas a actuaciones preventivas contenidas en el Plan Estratégico de la Agencia Tributaria para el período 2024 a 2027, publicado en el portal web de dicho organismo.

4.- Objetivos de la norma.

- Someter a las mismas obligaciones informativas ya existentes sobre cuentas (artículo 37 del RGAT), sobre préstamos y créditos y disposiciones en efectivo (artículo 38 del RGAT) y sobre cobros efectuados por profesionales y empresarios mediante tarjetas de crédito o débito (artículo 38 bis del RGAT) a las entidades de pago y a las entidades de dinero electrónico, así como a las entidades extranjeras del mismo tipo y de crédito que operen en España mediante sucursal o en régimen de libre prestación de servicios.
- Modificar las obligaciones informativas relativas a cuentas y a los cobros efectuados por profesionales y empresarios mediante tarjetas o terminales de venta o mediante sistemas asociados a un número de teléfono móvil, para que la información se suministre de forma mensual en lugar de anualmente, limitando la información a declarar a la estrictamente necesaria para solucionar los problemas antes expuestos.
- Añadir al contenido de las obligaciones informativas determinada información relevante para la lucha contra el fraude fiscal, como, por ejemplo, la relativa al titular real en las cuentas, tal como se define en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Establecer una nueva obligación informativa relativa a todo tipo de tarjetas con operativa de elevado importe, que se presentaría de forma anual por las entidades emisoras de tarjetas, entre las que se encuentran las entidades ya mencionadas en los párrafos anteriores,



igualmente constituidas en España o en el extranjero, en este último caso, cuando presten tales servicios de emisión de tarjetas en España.

5.- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No se ha considerado viable o necesaria otra alternativa regulatoria o no regulatoria, siendo la modalidad de real decreto o su incorporación a un proyecto normativo del mismo rango el más adecuado, dado que el RGAT, aprobado mediante real decreto, es el instrumento a través del cual se desarrollan las obligaciones de información que derivan de lo dispuesto por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en su artículo 93, el cual establece en su apartado 1 la obligación para las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como para las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de dicha Ley, de proporcionar a la Administración tributaria toda clase de datos, informes y antecedentes y justificantes con transcendencia tributaria relacionado con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributaria o deducidas de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.